



"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación "

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000429-2015/GOB.REG-TUMBES-P.

Tumbes, 13 DIC 2015

VISTO

El Informe Nº 043-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEPBS-KNT, de fecha 15 de Diciembre de 2015, proveído de la Gerencia General Regional de fecha 16 de Diciembre de 2015; Informe Nº 721 - 2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 16 de Diciembre de 2015;

CONSIDERANDO

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley Nº 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante El Informe Nº 043-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEPBS-KNT de fecha 15 de Diciembre de 2015, el comité permanente de bienes y servicios del Gobierno Regional de Tumbes, solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Directa Selectiva Nº 016-2015-GOB. REG. TUMBES-CEPBS-KNT, Primera Convocatoria, para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA REGIÓN TUMBES", ya que según la Carta Nº 021-2015/MATAVI EIRL, presentada por el postor Constructora MATAVI EIRL, representada por el Ing. Marco Antonio Talledo Vilela, donde solicita la Nulidad del Proceso de Selección, ya que en el portal del SEACE no se pueden visualizar el Resumen Ejecutivo.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, por su parte, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE); establece que el Titular de la Entidad declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, en este orden de ideas, se evidencia que el proceso de selección Adjudicación de Directa Selectiva Nº 016-2015-GOB. REG. TUMBES-CEPBS-KNT, Primera Convocatoria, ha incumplido normas esenciales del procedimiento, al no visualizarse el Resumen Ejecutivo, lo que acarrea la nulidad del mismo, debiendo retrotraerse hasta la etapa en que se produjo el vicio.

Que, conforme a lo señalado en el Informe Nº 721 - 2015-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de Diciembre de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare



PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación "

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000429 -2015/GOB.REG-TUMBES-P.

Tumbes, 13 DIC 2015

de oficio la nulidad del proceso de selección, llevado a cabo a través de la Adjudicación de Directa Selectiva Nº 016-2015-GOB. REG. TUMBES-CEPBS-KNT, Primera Convocatoria, para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA REGIÓN TUMBES".

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902; en consecuencia de aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección: Adjudicación de Directa Selectiva Nº 016-2015-GOB. REG. TUMBES-CEPBS-KNT, Primera Convocatoria, para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA REGIÓN TUMBES"; conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección: Adjudicación de Directa Selectiva Nº 016-2015-GOB. REG. TUMBES-CEPBS-KNT, Primera Convocatoria, para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA REGIÓN TUMBES"; a la etapa de Convocatoria.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR